



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

3 de octubre de 2023

Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Bienestar Social, y Asuntos de la Vejez
Senado de Puerto Rico

Honorable senadora Trujillo Plumey:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos presenta los comentarios relacionados al Proyecto del Senado 1278

"LEY

Para enmendar los Artículos 5, 6 y 13 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de la Familia", a los fines de crear la Administración de Servicios para Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad administrativa, programática adscrita al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; eliminarle a la Administración de la Familia y Niños toda responsabilidad respecto a programas, servicios o protección y cuidado de ancianos e impedidos; y para otros fines relacionados."

Según surge de la exposición de motivos de la medida, "[l]os cambios demográficos en Puerto Rico reflejan una tendencia hacia el aumento de la población de personas adultos mayores o población de personas con la edad de sesenta (60) años o más. Por ejemplo, los datos más recientes del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América sobre Puerto Rico reflejaron que para el año 2020 aproximadamente un veinticuatro (24%) por ciento de la población total del país tenía la edad de sesenta (60) años o más, siendo el renglón poblacional de mayor crecimiento. En consecuencia, se demuestra que en Puerto



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Rico, al igual que muchas otras regiones del mundo, se está experimentando un acelerado proceso de envejecimiento poblacional como resultado de factores como el aumento de la expectativa de vida y la disminución de la tasa de natalidad.”

Expone la Medida que “... a la luz de los cambios poblaciones que atraviesa nuestra sociedad, es necesario que exista un componente programático bajo la sombrilla del Departamento de la Familia que dedique sus esfuerzos específicamente a los adultos mayores y a los adultos con impedimentos para enfrentar el aumento actual y proyectado en la demanda de servicios para atender las necesidades particulares de esa población.”

Se indica, además, que, la creación de la “Administración de Servicios para Personas Adultos [sic] Mayores y Adultos con Impedimentos” establece un punto de partida para darle atención a una realidad poblacional de la sociedad puertorriqueña que no admite mas tardanza y que debe funcionar de manera especializada en cuanto a las diversas situaciones y etapas que implica servicios individualizados y a tenor con las necesidades a ser atendidas.

Concurrimos por tanto con lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida objeto de análisis. Es necesario que el Estado tome las medidas para promover el cuidado a largo plazo de la población de personas de edad avanzada y adultos con impedimentos el establecimiento de la política pública de cuidado prolongado de este sector y para facilitar y mejorar la calidad de estas personas. Todo esfuerzo que redunde en propiciar y lograr una coordinación más efectiva en lo que respecta a la prestación de servicios a la comunidad que nos corresponde servir, es loable.

Entendemos necesario destacar que, actualmente el Departamento de la Familia, a través del Programa de Servicios a Adultos de la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos de la Administración de Familias y Niños, ofrece el servicio de cuidado y custodia de las personas de edad avanzada y adultos con impedimentos físicos que no pueden valerse por sí mismos para su cuidado personal y



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

manejo del hogar y carecen de familiares que puedan atender sus necesidades adecuadamente.

Específicamente, como requisitos para cualificar a los servicios se requiere tener 60 años o más o ser un adulto con impedimento físico; presentar un certificado médico que acredite que ningún miembro del hogar padece una enfermedad contagiosa y que no hay personas con impedimentos mentales agresivos que pongan en riesgo la seguridad del personal, presentar evidencia de ingresos, residencia e identificación personal, entre otros. Lo anterior, descalifica automáticamente a las personas con impedimentos que son menores de 18 años y a aquellos que, aunque sean mayores de edad están al cuidado de sus familiares. Por ello, avalamos la presente legislación, siempre y cuando se implementen nuestras recomendaciones, a saber:

- > Toda referencia a “impedidos” tiene que ser cambiada a “personas con impedimentos”
- > El nombre de la entidad a ser creada debe leer “Administración de Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos” o “Administración de Personas Adultas Mayores y Personas Adultas con Impedimentos” por asuntos de semántica y concordancia.
- > Que dentro de las enmiendas del nuevo Artículo 13 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia (Plan 1-1995, según enmendado), se incluya lenguaje para que el Administrador de esta nueva entidad pueda entrar en acuerdos colaborativos para facilitar los referidos de atención de adultos con impedimentos, la confección de política pública de las personas con impedimentos, y otras tareas afines con la política pública de la nueva administración con la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

No obstante, entendemos que se deben solicitar los comentarios del Departamento de la Familia pues sería esta la agencia encargada de la Administración que se propone crear, programática y presupuestariamente. Asimismo, creemos pertinente que se corrobore con



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

dicha Agencia el posible impacto que pueda tener la creación y posterior implantación de esta medida.

Entendemos que no existe impedimento legal alguno (salvo posibles asuntos presupuestarios) oponible a la medida que nos ocupa y de implantarse, puede redundar en brindar apoyo y respiro a los ciudadanos que tienen a su cargo el cuidado de una persona que por la naturaleza de sus impedimentos no puede lidiar de forma independiente por su bienestar.

Reiteramos que es necesaria la creación de esta administración ya que es un asunto que requiere políticas públicas especializadas por necesidades.

Agradecemos, como siempre la oportunidad que se nos brinda para presentar nuestros comentarios. Esperamos que éstos sean de utilidad en la evaluación de la presente iniciativa.

Cordialmente,

Lcdo. Juan José Troché Villeneuve

Defensor Interino DPI

Director Ejecutivo OECS